

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1905.

Vista la sentencia que emitió con fecha 26 de enero último la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, declarando: que el señor José Antonio Pineda, vecino de aquella ciudad, tiene derecho á cobrar del Estado cien pesos, valor de un macho retinto pardo que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la indicada sentencia fué dictada conforme con la prueba aducida por el interesado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido á favor del señor Pineda, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1905.

Vista la sentencia que emitió con fecha 26 de enero último la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, declarando: que el señor Francisco García T., vecino de aquella ciudad, tiene derecho á cobrar del Estado cuarenta pesos, valor de un galápago de hombre, un freno, un par espuelas y un mantillón que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el General don Maximino Mondragón, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la expresada sentencia se dictó conforme con la prueba aducida por el interesado; el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido á favor del señor García, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 26.00 oro americano

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés se pague al Comandante de Armas de aquel puerto, la cantidad de... \$ 26.00 oro americano, valor de dos aparatos telefónicos que el expresado Comandante pedirá al exterior para el servicio de la Comandancia y Mayoría de Plaza, de aquel lugar. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1905.

Vista la sentencia que dictó con fecha 4 de diciembre del año próximo pasado la Junta de Reconocimiento de Jaticalpa, declarando: que el Licenciado Gregorio Reyes tiene derecho á reclamar del Estado \$ 642.00, valor de una mula de silla, once caballos, tres albardas, dos pares espuelas, una y media arroba queso, un sombrero de junco, un par zapatos, un mantillón, cinco y media arrobas sebo, tres hachas, tres machetes, diez matates, treinta gallinas y tres gallos, que perdió de su hacienda "La Rosa," al servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por Luis Salamanca, en la última guerra civil, el año de 1803.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia fué dictada conforme con la prueba aducida por el interesado; el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido á favor del señor Reyes, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 182.00

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara pague al Comandante de Armas de aquel departamento, ciento ochentidós pesos para viáticos de Oscar Funes, Alberto Quiroz, Froilán Aparicio, Roque Paz, Miguel Paz, Dionisio Sosa, Irene Castro, Miguel Iriarte, Roque Pineda, Gaspar Mejía, Genaro Sarmiento y Bernardo Morel, que envía para esta capital, donde ingresarán á la Escuela Militar, sección de Toncontín. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Departamento de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1905.

Vista la sentencia que dictó con fecha 27 de enero próximo pasado la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, declarando: que el señor Jerónimo Carpio, vecino de aquella ciudad, tiene derecho á reclamar del Estado setenta y cinco pesos, valor de un caballo retinto que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General don Maximino Mondragón, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la expresada sentencia se dictó conforme con la prueba aducida por el interesado; el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido á favor del señor Carpio, y que se devuelvan estas

diligencias á la Junta de su procedencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1905.

Vista la sentencia que emitió con fecha 27 de enero próximo pasado la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, declarando improcedente el reclamo de pérdidas que hace al Estado don Prudencio Arita, vecino de La Labor, por carecer de fundamento legal. Oída la opinión del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la expresada sentencia se dictó de acuerdo con lo establecido en el decreto N.º 52 de la A. N. C.; el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmarla; y manda que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su procedencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar una suma de dinero

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el señor Ministro de Hacienda ordene á favor de doña Susana Amador, de Comayagüela, en la forma y tiempo que crea conveniente, el pago de \$ 200.00, que don Paulino Amador, vecino de Catacamas, suministró á las fuerzas de la Usurpación comandadas por Luis Salamanca, en la última guerra civil, el año de 1903.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1905.

Vista la sentencia que emitió con fecha 30 de enero próximo pasado la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, declarando: improcedente el reclamo de pérdidas que hace al Estado don Luis Mena, vecino de San Francisco del Valle, por sí y en representación de don Rafael Rodezmo L. y don Juan Uribe, del mismo vecindario, por carecer de fundamento legal.

Oída la opinión del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la expresada sentencia se emitió de acuerdo con lo establecido en el decreto N.º 52 de la A. N. C.; el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmarla; y manda que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su procedencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de 24.384

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Roatán se pague al Comandante de Armas de aquel puerto, la cantidad de \$ 24.384, valor de los materiales y confección de 47 salveques para el servicio de la guarnición de aquella plaza. Este gasto se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1905

Vista la sentencia que dictó con fecha 26 de enero próximo pasado la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, declarando: que el señor José Antonio Pinto, vecino de Ocotepeque, tiene derecho a cobrar de la Nación cuatrocientos cuarenta pesos, valor de tres mulas, tres bueyes y una vaca que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General Maximino Mondragón, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la expresada sentencia se dictó conforme con la prueba aducida por el interesado; el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido, a favor del señor Pinto, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su procedencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1905.

Vista la sentencia que emitió con fecha 16 de enero último la Junta de Reconocimiento de Gracias, declarando: que don Ruperto Pérez, vecino de Iguala, tiene derecho a cobrar del Estado \$ 307.75, valor de una mula tinta, grande; de un macho pardo, pequeño; de un buey bermejo, una silla de montar, un freno, lezos, un par de guangochos, una albarda, 24 gallinas, \$ 3 00 de cabala, la destrucción de media manzana de caña de azúcar y \$ 23.25 dineros efectivo que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General Maximino Mondragón, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la expresada sentencia se dictó de acuerdo con la prueba aducida por el interesado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender al señor Pérez una constancia de crédito por la cantidad reconocida y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su procedencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se asigna una pensión de montepío

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1905.

Vista la solicitud presentada por doña Teresa Goldívar de Zapata, vecina de Comayagua, en la cual pide se le otorgue una pensión de montepío en virtud de ser viuda del Comandante 2.º Benito Zapata, y en consideración a los importantes servicios que éste prestó a la Nación, desde el año de 1875 hasta el 8 de julio de 1902, fecha en que falleció.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la solicitante comprobó plenamente los largos servicios prestados por su difunto esposo, el Presidente de la República, en aplicación del artículo 3.º, título XXV, tratado V, de la Ordenanza Militar vigente,

ACUERDA:

Asignar a la expresada señora Goldívar de Zapata, la pensión mensual y vitalicia de \$ 13.75, que le serán pagados por la Administración de Rentas de San Pedro Sula, donde reside actualmente. La erogación que impenda este acuerdo se imputará a la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1905.

Vista la sentencia que dictó con fecha 27 de enero último la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, declarando: que el señor Enrique Martínez, vecino de Corquín, tiene derecho a cobrar del Estado veinticinco pesos, valor de una vaca que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General don Maximino Mondragón, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia expresada se dictó de acuerdo con la prueba aducida por el interesado, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido, a favor del señor Martínez, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su procedencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por el Cajero Nacional se paguen al Capitán Ladislao López, sesenta pesos, para el desempeño de una comisión militar. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 73.00

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Teniente-Coronel don José de la Paz Palma \$ 73.00, por gastos que ocasionó en el cumplimiento de una comisión militar, según comprobantes. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Departamento de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que solicita del empleo de Instructor de las milicias del departamento de Olancho a don Guillermo Ayes Canelas, nombrando en su lugar, interinamente, al señor Dionisio Mendoza, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 7.00

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 7.00, que el Cajero Nacional pagará a la señorita Cristina García, vecina de Comayagüela, por la manufactura de dos sellos de goma para servicio de la Mayoría de Plaza de Yucarán y Subcomandancia de Gualala, departamento de Santa Bárbara. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Departamento de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez pesos, que pagará el Cajero Nacional al Coronel don Emigdio Velásquez, vecino de Comayagüela, valor de la caja que sirvió para la inhumación de los restos de Arcadio Mejía, soldado de la Guardia de Honor. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Departamento de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional entregue a doña María de Jesús Portillo veinticinco pesos para gastos de traslación de esta ciudad a Oro-

cuina, pueblo de su domicilio, en atención á los servicios que prestó al Gobierno su esposo el Subteniente don Bembenuto García, muerto en el combate librado en Apacilagua, en la última guerra civil, el año de 1903. El señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda hará la imputación de este gasto á la partida correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda entregar una arroba de pólvora á los Comandantes de Armas

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se entregue por las Administraciones de Rentas respectivas, á los Comandantes de Armas departamentales, hasta una arroba de pólvora, que se invertirá en la celebración del día de mañana.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 5.00

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 5.00) cinco pesos, que el Administrador de la Aduana de Amapala, pagará al Comandante del mismo puerto para la compra de dos libros que se necesitan en la oficina de su mando. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Departamento de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se aprueba un reglamento

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1905.

Visto el reglamento para el servicio de fanales emitido por el Comandante de Armas de las Islas de la Bahía, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo en los términos siguientes:

Artículo 1.º—Habrá para cada faro un farolero, con la dotación mensual de \$ 30.00, y cuyas obligaciones son:

1.ª Recibir, mediante inventario, la torre con todos sus enseres, combustible y demás útiles indispensables para el faral, todo con expresión de su valor respectivo.

2.ª Mantener constante la luz del faro desde las 6 de la tarde hasta las 6 de la mañana, todos los días. El tiempo borrascoso como estímulo para el cumplimiento de este precepto.

3.ª Asear diariamente los reflectores, bombillas, mecheros y demás utensilios para la producción y mantenimiento de la luz.

4.ª Barrer á diario, manteniéndolo constantemente desahogado, el patio del faral, cuyo radio será dos veces el comprendido por los cuatro postes principales de la torre.

5.ª Pintar todo el edificio, inclusive las defensas de las lámparas, siempre que lo requiera el estado de deterioro de la pintura anterior, ó cuando el Comandante lo ordene.

6.ª Requerir oportunamente del Comandante los repuestos de mechas, mecheros, tubos, farolas, reflectores, provisión de combustible, pintura, brea, cal, aceite, brochas y todos los demás objetos útiles para la conservación de la torre y riguroso mantenimiento de la luz.

7.ª El farolero es responsable económicamente, por la destrucción ó desaparición de todos los objetos y materiales que tiene á su cargo.

8.ª Cada farolero tendrá un sustituto de su designación y pagado á sus expensas, para los casos de enfermedad ú otras causas que imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 2.º—Los faroleros son de nombramiento y remoción del Comandante del Puerto.

Art. 3.º—El Comandante del puerto tiene el deber de inspeccionar por sí, ó por delegación hecha en uno de los empleados de su dependencia, los edificios de los faros, pudiendo imponer, por vía de apremio, á los faroleros morosos, en el cumplimiento de sus deberes, con multa de cinco á cincuenta pesos, según los casos.

Dado en Roatán, á los nueve días de enero de mil novecientos cinco.—José M. Herrera.—Gregorio Castro, Srio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de unas medicinas

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague al Cirujano de aquella plaza la suma de ciento seis pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de la misma, durante el mes de enero último. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de unas medicinas

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Roatán pague al Dr. Ramón Arnao la suma de veintidós pesos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición durante el mes de diciembre último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de unas medicinas

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara pague al Dr. Carlos W. Bennett \$ 26.18½, valor de las medicinas que, según

factura, suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de enero último. Esta erogación se imputará á la partida que el señor Ministro de Hacienda crea conveniente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

A. Ruiz Torres.

Se autoriza el gasto de dos arrobas de pólvora

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de dos arrobas de pólvora que el Administrador de Rentas de Puerto Cortés entregó al Comandante de Armas del mismo para las salvas de artillería que se hicieron en el fuerte de Omoa en esta fecha y el día de los corrientes. El señor Ministro de Hacienda hará la imputación correspondiente de esta erogación.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

A. Ruiz Torres.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 11 del corriente se ha presentado el señor don Eugenio Molina, como representante de los señores don Fausto Molina, Santiago G. Medina, Celo Maldonado é Ignacio Hernández, solicitando para éstos una zona mineral de ciento cincuenta hectáreas, sita en el valle de Tamayo, jurisdicción de Langue, departamento de Valle, la cual está limitada: por el Norte, con el cerro de Cacaue; por el Sur, con el cerro de Chachaguato; por el Oriente, con el cerro de Suntuy, y por el Poniente, con el valle del Potrero.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 18 de febrero de 1905.

S. MEDAL.

“El suscrito, Juez de Paz de Potrerillos, sección de Danlí, departamento de El Paraíso, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que este Juzgado, con fecha de hoy, decretó auto de prisión contra Andrés Irias, de este vecindario, por los delitos de violación, estupro y rapto ejecutados en la menor Concepción Irias, de este mismo, cometidos el año próximo pasado en la aldea Las Delicias, de este término municipal. Y no habiendo sido habido, ruego á Uds. que si aparece en sus jurisdicciones, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades debidas, al Juzgado de Letras de Danlí, á donde se remitirá la causa, ofreciéndoles reciprocidad en casos análogos. Filiación: escritura regular, de regular grueso, trigüeño claro, carirredonda, ojos negros, pestañas lisas, lampiño, viste chaqueta y pantalón de géneros comunes, descalzo, como de veinticinco á veintisiete años de edad, sabe leer y escribir y sin cicatriz visible.—Potrerillos, febrero 17 de 1905.—Teodoro Duarte Chávez. Pedro Polanco V.—Pedro Valerio D.”—Extendida en Potrerillos, á diez y siete de febrero de mil novecientos cinco.—Teodoro Duarte Chávez.—Pedro Polanco V.—Pedro Valerio D.

Leandro Reyes, Juez propietario del pueblo de Corquín, á los Jueces de instrucción criminal y demás autoridades civiles y militares de la República, hace saber: que en este Juzgado, con fecha de ayer, decretó auto de cárcel provisional á Jorge Guevara, de veintidós años de edad, soltero, albañil y de este vecindario, por el delito de lesión menos grave inferida á Santos Fuentes; por tanto, en nombre de la ley, exhorto á Uds. se sirvan capturarlo y remitirlo á este Juzgado. Filiación: alto, delgado, trigüeño, descalzo, cuto de los dedos índice y cordal de la mano izquierda. Ofrezcoles reciprocidad.—Dado en Corquín, á los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuatro.—Leandro Reyes.

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 48.